

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:10 DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/756/2020 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE:** *“La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del congreso del estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 8 de mayo de 2019”*; **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de agosto del año 2020 dos mil veinte.*

*Visto el estado que guardan los autos y la razón de cuenta que antecede, se advierte que la autoridad responsable remite como dato nuevo a este órgano jurisdiccional la propuesta del orden del día de la reunión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, del 24 de agosto de 2020 y citatorios de los diputados del Congreso del Estado citados la antes mencionada reunión, para análisis, discusión y aprobación de la iniciativa de ocho de mayo del año en curso.*

*En ese sentido, se le tiene al Congreso del Estado, por informando a este Tribunal, el estado legislativo que guarda la iniciativa motivo del presente asunto.*

*Por otra parte, de la resolución dictada el diecisiete de julio la presente anualidad, se desprende que para el cumplimiento de sentencia la autoridad responsable debe agotar el procedimiento legislativo correspondiente a la iniciativa del ocho de mayo de 2019, fragmento que continuación se transcriben para mayor claridad:*

*“Debido a lo expuesto, al acreditarse la omisión del Congreso del Estado de dictaminar, discutir y someter a votación la iniciativa ciudadana dentro de los plazos, prorrogas y términos antes descritos y a fin de tutelar el derecho político-electoral violentado, lo procedente es ordenar al Congreso del Estado que a través de sus órganos internos, **agote el proceso legislativo**, conforme al procedimiento legislativo establecidos en los artículos 130, 131, 131 BIS, 131 TER, 132, 133, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los numerales 11 fracción IV, del 61 al 84, 88 y 92 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí”*

*Por ende, es necesario que el Congreso del Estado, una vez que agote el proceso legislativo, conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos correspondientes, informe a este Tribunal Electoral, con sus constancias respectivas su determinación final. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de resolver lo que a derecho proceda con relación al cumplimiento de sentencia en el presente expediente.*

*Notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y por estrados a los demás interesados.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe-.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.